GAD PARROQUIAL RURAL TUNDAYME

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ÓRDEN DE COMPRA:	IC-GADPRT-012-2025
FECHA:	29/5/2025
ÁREA REQUIRENTE:	PRODUCCIÓN
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:	GADPRT-DF-2025-17
OBJETO DE CONTRATACIÓN:	El Contratista se obliga con el GAD Parroquial Rural de Tundayme a proveer los servicios requeridos a entera satisfacción del GAD Parroquial Rural de Tundayme, conforme el siguiente detalle: **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME.**

DATOS DEL PROVEEDOR

PROVEEDOR:	LEON CALDERÓN DIEGO RAFAEL	**PROFORMA Nro:**	
RUC:	1900573237001	**FECHA:**	29/5/2025
TELÉFONO:	0992101126	**CONTACTO:**	DIEGO LEON
DIRECCIÓN:	HEROES DE PAQUISHA SN Y MANUELITA CAÑIZARES	**VIGENCIA:**	30 DÍAS
CORREO:	dleonc3237@gmail.com		

ÍTEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	381210017	SILLAS PLÁSTICAS BLANCAS Marca HOUSWARE	UNIDAD	50	7.60	380.00
2	381210017	MESAS CUADRADAS BLANCAS Marca PICA	UNIDAD	5	27.00	135.00
					Subtotal 0%	515.00
					15% IVA	77.25
					Total	**592.25**

NOTAS:

Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN:	La Administración de la orden de compra, estará a cargo del Ing. Patricio Conza Sanchez, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios adquiridos cumplan con las Especificaciones Tecnicas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de Administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	La cancelación se la realizará contra entrega de los bienes. Para lo cual se adjuntará la siguiente documentación habilitante: ☐ Factura vigente debidamente autorizada por el SRI. ☐ Ruc ☐ Copia de cédula de identidad ☐ Certificado bancario ☐ Informe del administrador del contrato. ☐ Acta entrega recepción legalizada
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo es de 8 días calendario a partir de la firma de la orden de compras.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia.
MULTAS:	No aplica
GARANTIAS:	no aplica
LUGAR DE ENTREGA:	Tundayme
RECEPCIÓN:	El Pangui
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	* Certificación Presupuestaria, * Certificación Catalogo Electrónico

	* Proforma y cuadro comparativo
ACEPTACIÓN:	**LEON CALDERÓN DIEGO RAFAEL** con RUC 1900573237001, certifica e informa que los servicios cumplirán con las Especificaciones Técnicas descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial Rural de Tundayme la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial Rural de Tundayme podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:
"Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:
1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.
Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:
"Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato..
En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.
Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral."

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

MÁXIMA AUTORIDAD	CONTRATISTA
Firmado electrónicamente por: EDISON MIGUEL MERCHAN AUCAY. Validar únicamente con FirmaEC	Firmado electrónicamente por: DIEGO RAFAEL LEON CALDERON. Validar únicamente con FirmaEC
MERCHAN AUCAY EDISON MIGUEL	LEON CALDERÓN DIEGO RAFAEL
PRESIDENTE GADPRT	**PROVEEDOR**